



NO 1101/2017 UDAT Reg. OCC

Pr S. 010/2016 UDAT Reg. occ.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número PrS 010/2016 UDAT Reg. Occ, realizado en contra de la _____ en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Restaurante y Bar Pablo's Beed, ubicado en 19 Calle Oriente y 25 Calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana; a quien se le atribuye la comisión de infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización de/ Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Consta a folio 02, memorándum de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis donde se determina la remisión de inicio de proceso por parte de UCSFI Dr. Tomas Pineda Martinez, mediante el cual expresa que se ha tenido conocimiento de la existencia de infracción a la Ley para el control del tabaco consistente en "venta de productos de tabaco sin la Autorización del Ministerio de Salud" en establecimiento denominado "Restaurante y Bar Pablo's Beer", ubicado en 19 Calle Oriente y 25 Calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana; por lo que en base de lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley para el Control del Tabaco, la Unidad Comunitaria de Salud Familiar resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

2. Consta a folio 04, informe de inspección de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, donde se determina las actividades realizadas en cumplimiento a la Ley para el control de Tabaco obteniendo como resultado la identificación de Infracción a la referida Ley y el decomiso de productos de tabaco consistente en: a) 01 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades de marca L&M FAST FOWARD, b) 02 cajetillas de cigarrillos de 10 unidades c/u de marca MARLBORO GOLD ORIGINAL.

3. Consta a folio 05, acta de inspección de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, realizada por Inspector de Saneamiento Ambiental de UCSFI Dr. Tomas Pineda Martinez, donde se pone de manifiesto la practica de inspección al establecimiento denominado "Restaurante y Bar Pablo's Beed", ubicado en 19 Calle Oriente y 25 Calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana, donde se verifico la existencia de venta de tabaco (cigarrillos) sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud.

4. Consta a folio 21 Resolución de emplazamiento de las diez horas del día quince de febrero del año dos mil diecisiete, debidamente notificado a las quince horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, por medio del cual se emplazo y concedió al Sra. I _____ el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia se ordenó su citación y emplazamiento en el lugar que para tal efecto se señaló en las diligencias, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de emplazamiento compareciera a esta Dirección Regional a manifestar su defensa.

5. Consta de folio 23, acta de audiencia de las once horas con treinta minutos de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete por medio de la cual comparece la Sra _____, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con su Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cero nueve seis seis- tres, en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Restaurante y Bar Pablo's Beet", ubicado en 19 Calle Oriente y 25 Calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana; manifestando: "Que presenta oposición a la infracción que se le imputa consistente en Venta de productos de tabaco sin autorización del Ministerio de Salud y que por lo tanto desea continuar con el presente proceso".

6. Consta a folios 24, escrito presentado en fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por la Sra. _____, en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Restaurante y Bar Pablo's Beer", por medio del cual manifiesta "me ALLANO al proceso administrativo sancionatorio por la comisión de la infracción VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN AUTORIZACIÓN del ministerio de salud regulada en el art. 26 de la Ley para el Control del Tabaco...." pidiendo que se imponga la multa mínima por la infracción cometida.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO.

De conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica correspondiente, se hacen las valoraciones legales encaminadas a garantizar la protección del derecho a la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales, y económicas del consumo del tabaco y exposición del humo del mismo, a través de los fundamentos jurídicos siguientes:

La Constitución de la República de El Salvador que establece en su Art. I la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Código de Salud establece las competencias del Ministerio de Salud determinando en el Art. 42 que será por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones del relacionado Código y Reglamentos sobre la materia.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo el proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de Dirección Regional de Salud Occidental, final 25 Calle Oriente y Calle Bypass, Santa Ana Tel: 2445-6106 manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

La Ley para el Control del Tabaco en su Art. 1 determina como objetivo el establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana, de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo, por lo que de dentro de las potestades y la autonomía delega al Ministerio de Salud a través de las Unidades de Salud las cuales tienen la competencia para iniciar el proceso sancionatorio prescrito en la Ley para el Control del tabaco, mismo que una vez iniciado deberá remitirse a la Dirección Regional de Salud que corresponda, según el área geográfica de influencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que deban observarse, con el objeto de imponer cualquiera de las sanciones que prescribe la relacionada Ley.

Respecto al presente caso la Ley para el control del tabaco regula la venta de productos de tabaco (cigarros) estableciendo en el Art. 8 "AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, toda persona natural o jurídica que

resolución administrativa, la autoridad que conoció del asunto ordenará la destrucción o devolución de los productos de tabaco y derivados, según corresponda"; por lo que en el presente caso se procederá a ordenar la destrucción del producto de tabaco decomisado consistente en: a) 01 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades de marca L&M FAST FOWARD, b) 02 cajetillas de cigarrillos de 10 unidades c/u de marca MARLBORO GOLD ORIGINAL.

III. PRONUNCIAMIENTO POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud de acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos relacionados y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye la Constitución de la República Art. 1 y 65; Código de Salud Art. 41 y 42; Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco Art. 3; Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles Art. 131; Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; Reglamento de Ley para El Control del Tabaco Art. 39 y 42; RESUELVE: I) sanciónese a Sra. _____ en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Restaurante y Bar Pablo's Beer", ubicado en 19 Calle Oriente y 25 Calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana, por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, II) Ordénese a Sra. _____ el pago de multa de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL ESTABLECIDO PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS equivalente a TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y cancelada dentro del término tres días hábiles siguiente a la fecha en uqe se notifique al infractor la providencia que declare firme ejecutoriada la presente resolución por medio de cual se impone la multa, III) Ordénese la destrucción del relacionado producto de tabaco decomisado, debiéndose tomar las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente. NOTIFÍQUESE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dora Vega", written over a horizontal line.

DRA. DÓRA MARIA VEGA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL



PrS. 010/2016 UDATReg. occ.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

No habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, en contra de la resolución definitiva pronunciada a las ocho horas del día Treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y debidamente notificada a las quince horas con diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, en el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de Sra. _____ en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Restaurante y Bar Pablo's Beer", ubicado en 19 Calle Oriente y 25 Calle Oriente, Barrio San Miguelito, Santa Ana por la comisión de la infracción consistente en venta de productos de tabaco sin la autorización del Ministerio de Salud regulado en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; la suscrita RESUELVE:

Declarase firme y ejecutoriada dicha resolución definitiva de imposición de multa por infracción a la Ley para el Control del Tabaco, debiendo realizar el pago correspondiente en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente.

PREVÉNGASE que de conformidad a lo establecido en el Art. 43 y 44 de la Ley para el control del tabaco, transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que se pague la multa se certificara el proceso ante el Fiscal General de la República para que éste inicie el proceso respectivo y al monto de la multa se le aplicará el interés previsto en el Decreto Legislativo No. 720 del 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 1 , Tomo 322 del 3 de enero de 1994, o en su defecto el interés mercantil legal vigente, hasta su cancelación total.

NOTIFÍQUESE



DRA. DORA MARIA VEGA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL